



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 40

Proceso: DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE BIÉN COMÚN

Radicación: 2015-00204-00

Demandante: YAMILETH MONTILLA LASSO Y OTROS

Demandado: MARIELA MONTENEGRO RAMOS Y OTROS

Timbío Cauca, dos (2) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Acreditada como se encuentra la comunicación a la secuestre Dra. ADRIANA GRIJALBA. HURTADO de la providencia No 58 calendada 9 de febrero de 2022, mediante la cual se requirió a la Auxiliar de Justicia, sin que hasta la fecha se haya recepcionado el informe sobre la gestión del bien inmueble de matrícula 120-87605, secuestrado previamente, se le solicita se sirva informar, si el bien objeto del proceso divisorio fue dejado a disposición de la parte demandada, ya que en la diligencia de secuestro no hay constancia de ello como lo establece el Numeral 3 artículo 595 del estatuto procesal *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez”*

A si mismo se le conmina a la Dra. ADRIANA GRIJALBA. HURTADO para que presente su informe dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de iniciar trámite contenido en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P. para tal efecto se remitirá este auto al correo adrianagrijalba@hotmail.es. pues hasta la fecha no se ha demostrado fuerza mayor o caso fortuito que le impida hacerlo, según lo normado en el inciso 13 ibídem.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

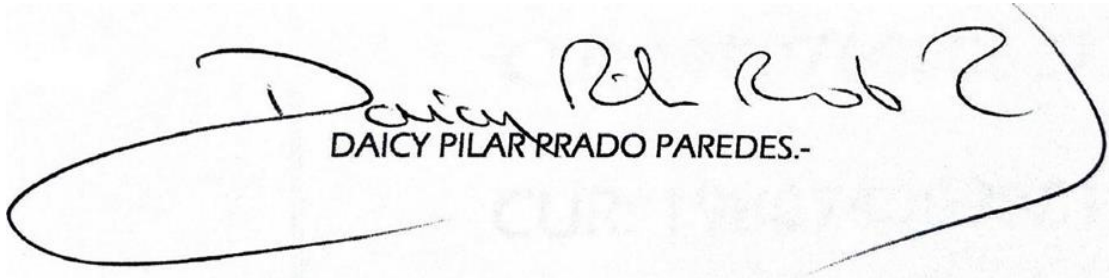
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la señora secuestre Dra. ADRIANA GRIJALBA. HURTADO. para que dé cabal cumplimiento a providencia No 58 calendada 9 de febrero de 2022, so pena de iniciar trámite contenido en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P. si no se demuestra fuerza mayor o caso fortuito por su incumplimiento.

SEGUNDO: por secretaría comuníquese el presente auto al correo adrianagrijalba@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 008 del 3 de febrero de 2023